



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por DAVID JOSE DONADO POSSO a través de apoderado judicial en contra de ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término establecido y se encuentra pendiente para su admisión. Provea. Soledad, enero 24 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : DAVID JOSE DONADO POSSO
DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y OTROS
RADICACION : 2021-00534-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la subsanación de la demanda especial de deslinde y amojonamiento, instaurada por **DAVID JOSE DONADO POSSO** a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ, FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMAN ANGULO, CLAUDIA PATRICIA NOBMAN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMAN ROCHA, CAROLL MARCELA NOBMAN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMAN ROCHA Y FIDELINA ROCHA DIAZ**, y al satisfacer los requisitos formales exigidos en el estatuto procesal civil y por ser procedente, se imparte el trámite establecido en las disposiciones especiales del artículo 400 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por **DAVID JOSE DONADO POSSO** a través de apoderado judicial en contra de **ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ, FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMAN ANGULO, CLAUDIA PATRICIA NOBMAN ROCHA, YANETH CECILIA NOBMAN ROCHA, CAROLL MARCELA NOBMAN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMAN ROCHA Y FIDELINA ROCHA DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Darle el trámite indicado en el artículo 400 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el Contenido del presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de TRES (3) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 402 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR las partes que una vez trabada la Litis, se señalará fecha para la diligencia de deslinde señalada en el artículo 403 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula número 041-158602, 041-158603 y 041-32073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Por secretaria libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c80c6cc25598bd91328d2740cbec8e5ff85b37d16b75a33b14e1f2d76d0d9a**

Documento generado en 25/01/2022 03:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>